



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el proceso Rad. **2024-00020**, informando que la apoderada de la parte demandante arrimó a través del correo electrónico juridicaicedo@gmail.com registros fotográficos de la instalación de la valla, el archivo pdf con los linderos del predio y certificación de publicación de emplazamiento en el periódico Vanguardia Liberal (archivo 027); además se cuenta con la inscripción de la demanda en la ORIP Barichara (archivo 018). Sírvase proveer. Galán, Santander. 6 de mayo de 2024.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2024-00020-00

Demandante: Guillermo Ardila Vera

Demandados: Fermín Ardila Vera - Lucía Ardila Vera - Blanca Stella Ardila Vera - Alejandro Ardila Vera - José Del Carmen Ardila Vera - Misael Ardila Vera - Guillermina Ardila Vera - Elisa Ardila Vera o Elisa Ardila De Rueda - Elvia Ardila Vera - Maria Elvira Ardila Vera - Maria Elvira Ardila de Rueda Maruja Motta de Ardila - Norberto Guarín Ayala - Herederos Indeterminados de Ana Lucía Vera De Ardila - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, se reitera lo ordenado en auto del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹, esto es, que se aporten fotografías de la valla instalada «(...) en lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.**» (subrayas y negrillas intencionales).

Lo anterior, porque en las fotografías que campean a folios 3 al 8 del archivo 027 del cuaderno 1 del expediente virtual, no se observa la vía pública junto a la cual se encuentra afincada la

¹ Archivo 024 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

valla; soslayando así el requisito contemplado en el inciso 1.º del numeral 7.º del artículo 375 del Código General del Proceso.

En caso que el predio a usucapir no límite con la vía pública, deberá informarse tal particularidad al juzgado.

Se advierte, que el despacho se abstendrá de ordenar la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** y en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, hasta tanto se cumpla la susodicha carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371878f7c1bee2b86bb30f19d0354a39d1207d03063fe72fec410f135def5386**

Documento generado en 06/05/2024 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>